

A N E X O

TABLA DE SALARIOS PARA EL AÑO 1997. REVISADA AL 3,6%
Vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 1997

CATEGORIA	SAL. BASE	PLUS CONVENIO	P. BENEFICIOS	PAGA JULIO	PAGA NAVIDAD
AUX. ADMTVO.	79.898 Ptas.	58.989 Ptas.	74.571 Ptas.	79.898 Ptas.	79.898 Ptas.
ENCARGADO	87.449 Ptas.	130.126 Ptas.	81.619 Ptas.	87.449 Ptas.	87.449 Ptas.
JEFE EQUIPO	84.104 Ptas.	105.490 Ptas.	78.497 Ptas.	84.104 Ptas.	84.104 Ptas.
ESPECIALISTA	82.833 Ptas.	80.364 Ptas.	77.311 Ptas.	82.833 Ptas.	82.833 Ptas.
AYUDANTE	79.898 Ptas.	58.989 Ptas.	74.571 Ptas.	79.898 Ptas.	79.898 Ptas.
OFI. RECARGA	82.833 Ptas.		77.311 Ptas.	82.833 Ptas.	82.833 Ptas.
AVT. RECARGA	79.898 Ptas.		74.571 Ptas.	79.898 Ptas.	79.898 Ptas.

PLUS DE ASISTENCIA: 10.353 PTAS.
28 DIAS EN PAGA DE BENEFICIOS

Almaraz, 31 de enero de 1997.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 14 de febrero de 1997, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, por la que se acredita el Centro Sanitario denominado «Clínica Oftálmica Sánchez Trancón», de Badajoz, para la realización de trasplantes de córneas.

Tomando en consideración la solicitud y documentación presentada por D. Angel Sánchez Trancón como Director del Centro Sanitario «CLINICA OFTALMICA SANCHEZ TRANCON», sita en la Avda. Damián Téllez Lafuente, n.º 10 de la localidad de Badajoz, a efectos de acreditación de la misma para efectuar trasplantes de córneas.

Vistos el Decreto 5/1987, de 27 de enero, de la Junta de Extremadura sobre autorización de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, especialmente en su artículo 29 y concordantes, la Ley 30/1987, de 27 de octubre, sobre Extracción y Trasplantes de Organos y la normativa que la desarrolla.

Vista la Resolución de autorización administrativa de apertura y puesta en funcionamiento otorgada con fecha 13 de junio de 1994.

Esta Dirección de Salud Pública y Consumo resuelve:

PRIMERO.—Acreditar al Centro Sanitario denominado «CLINICA OF-

TALMICA SANCHEZ TRANCON» para la realización de trasplantes de córneas.

SEGUNDO.—Esta acreditación será válida durante un periodo de cinco años, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», siendo renovable por periodos de idéntica duración.

TERCERO.—El Centro Sanitario deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la normativa vigente, sometiéndose, en cuanto su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Mérida, 14 de febrero de 1997.

El Director General de Salud Pública y Consumo,
PEDRO LUIS RUBIO NUÑEZ

RESOLUCION de 14 de febrero de 1997, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, por la que se acredita a la Clínica de Cirugía Ambulatoria «Centro Médico Guadiana», de Badajoz para la realización de interrupciones voluntarias de embarazos que no implican alto riesgo para la mujer embarazada y no superen doce semanas de gestación.

Tomando en consideración la solicitud y documentación presentada por D. Juan Moyano Hurtado, como representante legal de la Clínica «CENTRO MEDICO GUADIANA, S.L.», sita en la calle Rey Mudafar, n.º 8 de la localidad de Badajoz, para los efectos de acreditación de la misma para efectuar interrupciones voluntarias de embarazos de bajo riesgo.

Vistos el Decreto 5/1987, de 27 de enero, de la Junta de Extremadura sobre autorización de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, especialmente en su artículo 29 y concordantes y el R.D. 2409/1986, de 21 de noviembre, sobre Centros Sanitarios acreditados y dictámenes preceptivos para la práctica legal de la interrupción voluntaria del embarazo y la normativa que la desarrolla.

Vista la Resolución de autorización administrativa de apertura y puesta en funcionamiento otorgada por esta Dirección General de Salud Pública y Consumo con fecha 5 de febrero de 1997.

Esta Dirección General de Salud Pública y Consumo resuelve:

PRIMERO.—Acreditar a la Clínica de Cirugía Ambulatoria denominada «CENTRO MEDICO GUADIANA, S.L.» para la realización de interrupciones voluntarias de embarazos que no impliquen alto riesgo para la mujer embarazada y no superen doce semanas de gestación.

SEGUNDO.—Esta acreditación será válida durante un periodo de cinco años, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», siendo renovable por periodos de idéntica duración.

TERCERO.—Esta acreditación quedará condicionada al mantenimiento de los requisitos mínimos y al efectivo cumplimiento de las condiciones médicas adecuadas para la salvaguarda de la vida y salud de la mujer.

CUARTO.—El Centro Sanitario deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la normativa vigente, sometiéndose, en cuanto su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Mérida, 14 de febrero de 1997.

El Director General de Salud Pública y Consumo,
PEDRO LUIS RUBIO NUÑEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 14 de febrero de 1997, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 93/1996, de 4 de junio, por el que se establece un programa de ayudas para la modernización del pequeño y mediano comercio, correspondiente a 104 expedientes.

El Decreto 93/1996, de 4 de junio, constituye un instrumento des-

tinado a la modernización y racionalización del pequeño y mediano comercio minorista de Extremadura y establece determinadas competencias a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 93/1996, de 4 de junio y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas del Director General de Promoción Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que:

PRIMERO.—Solicitudes aceptadas

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de ayudas para la modernización del pequeño y mediano comercio presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I a esta Orden.

2.—Los incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado Anexo I.

SEGUNDO.—Solicitudes desestimadas

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.—Condiciones modificadas

En el anexo III se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

CUARTO.—Resoluciones individuales

1.—La Dirección General de Promoción Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.